

## **LEY DE SERVICIO DE AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República establece en su Artículo 252, lo siguiente *“cuando lo disponga el Presidente de la República las Fuerzas Armadas pueden intervenir en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país”*;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que son atribuciones del Presidente de la República, disponer con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares, y policiales en materia de seguridad nacional;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que de acuerdo a la aprobación del Decreto Núm. 887-09 del Poder Ejecutivo, de fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, mediante el cual se crea el servicio de Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos, integrado por voluntarios;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Artículo 75 de la Constitución de la República, determina la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad a prestar los servicios civiles que la Patria requiera para su defensa y conservación, y actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, de conformidad con lo establecido por la ley;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos es una institución sin fines de lucro, de gran importancia en el auxilio a la población y gente de mar en cuanto a búsqueda y salvamento esencialmente acuático, y de prevenir las situaciones que pongan en peligro la vida humana, lo cual es un asunto de interés público, estratégico e internacional de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la búsqueda y salvamento de ciudadanos nacionales o extranjeros constituye una de las actividades más importantes y dignas de la seguridad de nuestro país;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el Artículo 17 de la Constitución de la República, declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo, permitiendo a los particulares aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional por lo tanto, promueve y favorece el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y atribuye a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos, integrado por dueños de embarcaciones, aviones y helicópteros, privadas y comerciales, así como su extraordinaria fuerza de convocatoria en ese sector, especialmente su ascendencia en los diferentes club náuticos del país, como ha sido demostrado en labores de búsqueda y rescate en el Mar Caribe, en coordinación directa con las Jefaturas del Estado Mayor de la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea Dominicana y de las Fuerzas Armadas Dominicanas, aportando labor de apoyo y coordinación a Organismos Internacionales y al Gobierno dominicano;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que la importancia del desarrollo del turismo, al constituir una de las industrias de más futuro y de su primordial incremento en el producto interno nacional, se beneficia de la asistencia que le proporciona los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos;

**CONSIDERANDO UNDÉCIMO:** Que el gran tráfico en las aguas lindantes y en las aguas territoriales dominicanas, de embarcaciones turísticas y de placer, las cuales demandan seguridad, cortesía e interlocutores legítimos para cumplir con las regulaciones dominicanas y las internacionales;

**CONSIDERANDO DUODÉCIMO:** Que el auge de inversiones en marinas de complejos turísticos, y las transformaciones modernas de ese género para atraer todo tipo de embarcaciones nacionales y extranjeras; el incremento de dueños de embarcaciones de recreo; el aumento de todo tipo de lanchas comerciales dominicanas para conducir turistas nacionales e internacionales en nuestros puntos marítimos requiere de la contribución operativa de un organismo especializado en esas actividades como son los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos;

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** Que en muchas partes del mundo, existen cuerpos de voluntarios, organizados de acuerdo a la ley como auxiliares navales y aéreos, al tratarse sus funciones como un asunto de interés estratégico, ligado ahora directamente al buen nombre de la República Dominicana, a su desarrollo económico y por ende turístico, en base a niveles establecidos en el Manual Internacional de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico y Marítimo (IAMSAR).

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 3003, sobre Policía de Puertos y Costas;

**VISTA:** La Ley No. 491-06, Ley de Aviación Civil de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 64-00, de Medio Ambiente;

**VISTOS:** Los Manuales de la Organización Marítima Internacional (OMI);

**VISTOS:** Los Convenios de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos es una organización sin fines de lucro, integrada por voluntarios cuya función principal es constituirse en un ente activo y coordinador de las labores de búsqueda y salvamento marítimo, y cualquier otro tipo de auxilio y asistencia en territorio nacional y extranjero.

**Artículo 2.-** Para el desempeño de sus labores se hará uso de los recursos y facilidades disponibles para asistir a personas o propiedades bajo una situación de emergencia potencial o real, de acuerdo a lo establecido en los manuales promulgados por la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Manual de Operaciones con sus Reglamentos aprobados por los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos y el Reglamento Aeronáutico Dominicano de Búsqueda y Salvamento (RAD12).

**Artículo 3.-** El servicio de los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos, tiene como objetivo básico, asistir en labores de búsqueda y salvamento de personas y propiedades dentro de los espacios marítimos de la República Dominicana. Todo esto se hará con coordinación a las jefaturas de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea Dominicana, apegados a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 4.-** Ante un caso de emergencia o fuerza mayor, se ponen en práctica sus planes de búsqueda y rescate, notificándolo a la Marina de Guerra y a la Fuerza Aérea Dominicana, asimismo, coordinando con otros organismos similares sus acciones en aguas internacionales, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 2 de esta Ley.

**Artículo 5.-** Los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos, están constituidos por:

La Asamblea General Ordinaria de Miembros, organismo máximo de decisión y autoridad de la Asociación, el cual estará formado por la totalidad de sus miembros, tendrá a cargo de tomar todas aquellas decisiones que no son atribuidas a otro órgano de la asociación.

**Párrafo I:** Conformaran la junta directiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos.

1. Un Comodoro Nacional;
2. Un Vicecomodoro Nacional;
3. Un Director Ejecutivo;
4. Los directores de las regiones en que se encuentre dividido el país;

5. Un director de submarinistas;
6. Un director de asuntos médicos, y
7. Un director de la división aérea que actuará en coordinación con la Fuerza Aérea Dominicana.
8. Un equipo de telecomunicaciones y tecnología.
9. Un director de medio ambiente;
10. Un director de educación.

**Párrafo II:** Además conforman la organización voluntarios y dueños de embarcaciones, naves áreas, profesionales y expertos en estos objetivos, que muestre su interés en pertenecer a la organización. La integración de todos sus miembros contará con el conocimiento y aprobación de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea Dominicana de la República Dominicana.

**Artículo 6.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir los Miembros de la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones durante cuatro (4) años;
- b) Conocer del Informe o Memoria Anual que presente la Junta Directiva relativos a las actividades llevadas a cabo por la organización referentes a, informe financiero del año fiscal que concluye, el nuevo presupuesto de gastos para el año que inicia, informe sobre las labores de búsqueda, salvamento marítimo, cualquier otro tipo de auxilio y asistencia, y las actividades educativas, de instrucción o capacitación que se hayan realizado; y
- c) Conocer cualesquier otros asuntos que resulte de interés de la asociación.

**Artículo 7.-** Los miembros que integran a los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos, cuando se encuentren desempeñando sus funciones, ostentarán los rangos navales o militares, con uniformes aprobados por su Reglamento, para los fines de respeto, subordinación, ejecución de sus órdenes, además de representar con la debida dignidad la institución ante similares en el país o en otras naciones.

**Artículo 8.-** Los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos, pueden implementar los sistemas de comunicaciones que necesiten para cumplir con sus funciones de auxilio y asistencia, cumpliendo con las leyes, reglamentos y convenios que rigen las comunicaciones en el país, además de contar con la aprobación de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea Dominicana.

**Artículo 9.-** En el cumplimiento de sus deberes los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos pueden solicitar la cooperación a las organizaciones, públicas, privadas, nacionales o internacionales y no gubernamentales como: clubes náuticos, cooperativas marítimas, organizaciones de colaboradores, para que puedan actuar como entes de apoyo en caso de operaciones de búsqueda y rescate, labores de señal con pequeñas boyas o balizas en lugares necesarios, además de promover la seguridad marítima, pudiendo emitir

certificados por tales cooperaciones, todo esto en coordinación con la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea Dominicana.

Asimismo, los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos pueden recibir fondos económicos o en naturaleza de otras organizaciones, públicas, privadas, nacionales o internacionales, además desarrollar actividades para recolectar recursos financieros que le sirvan para cubrir sus necesidades. Todas estas captaciones, en naturaleza o económicas, producto de cooperaciones, donaciones o actividades benéficas están exentas de todo arbitrios, impuestos, tasas o gravámenes que pudieran serles aplicables.

**Artículo 10.-** Los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos pueden realizar labores de difusión a la opinión pública sobre la necesidad de prevenir las situaciones que pongan en peligro vida humana en el mar, dar entrenamiento y reportar cualquier inobservancia a las autoridades competentes sobre violación a las reglas de cortesía y prudencia. Para motivar las buenas conductas, los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos, acreditarán con una licencia el reconocimiento al buen comportamiento y prudencia, pudiendo revocarla en cualquier momento por incumplimiento a los principios señalados en el presente artículo.

**Artículo 11.-** Los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos se incorporan a la política nacional de desarrollo marítimo y aéreo, de acuerdo al Artículo 17 de la Constitución de la República, por lo que declaran dentro de sus objetivos fundamentales la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones. Para contribuir con esta política nacional desplegará todos los esfuerzos que sean necesarias para el éxito de su cumplimiento y desarrollo.

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento y desarrollo de sus compromisos, los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos (ANAD), ejercen las siguientes gestiones:

1. Establecer una estrategia general, que facilite la coordinación de recursos de salvamento acuático;
2. Elaborar planes y programas que contribuyan a su mejor desempeño;
3. Habilitar un inventario actualizado de los recursos estatales y particulares susceptibles de ser utilizados en el ejercicio de sus funciones;
4. Establecer las directrices para las movilizaciones, coordinación de recursos y procedimientos operativos;
5. Tener programas de acción conjunta nacional o internacional para actuaciones en siniestros acuáticos o de otro orden.

**Artículo 13.-** Los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos, en el ejercicio de sus funciones de búsqueda y rescate, bajo autorización y control operacional de la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea Dominicana, sus integrantes, las embarcaciones, aeronaves y equipos, se encuentran en el ejercicio de una atribución legal y regular, su desempeño procura el bienestar general, por lo tanto, es de interés público y quedan libre de toda responsabilidad civil.

**Artículo 14.-** Los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos, dada su naturaleza voluntaria y honorífica, en consideración a sus funciones públicas de bien social, actuando de acuerdo a las leyes dominicanas, tiene para ayudar su administración y operatividad funcional el auxilio económico del Estado dominicano mediante la inclusión de una partida de recursos económicos destinada a los Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos, para ser incluida en la propuesta que presentará el Poder Ejecutivo en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Estado dominicano cada año. Todo esto observando los procedimientos que para tales fines disponen las leyes y los reglamentos del Estado dominicano.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 15.-** Los Miembros de la Junta Directiva integrados a partir de la aprobación del Decreto Núm. 887-09 del Poder Ejecutivo, de fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, mediante el cual se creó el servicio de Auxiliares Navales y Aéreos Dominicanos, permanecerán en sus funciones por los primeros cuatro años de existencia del organismo.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

**RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,**  
Secretario.

**HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**  
Secretario.